

Exp.: 08-OPEN-00160.4/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 15/12/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- “1. El número total de resoluciones o dictámenes de necesidad de Atención Temprana emitidos por el CRECOVI en cada año natural, desde 2020 hasta el último año con datos cerrados.*
- 2. El número total de menores que iniciaron tratamiento de Atención Temprana en cada uno de esos años.*
- 3. La distribución del tiempo transcurrido entre la fecha de resolución del dictamen y la fecha de inicio del tratamiento, expresada en tramos temporales agregados, por ejemplo:*
- 0–30 días*
 - 31–60 días*
 - 61–90 días*
 - Más de 90 días*
- 4. Que la información se facilite de forma agregada, sin referencias individualizadas, y en formato electrónico reutilizable.”*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Atención a Personas con Discapacidad (FJAS)

RESUELVE

- Inadmitir la solicitud de acceso *“1. El número total de resoluciones o dictámenes de necesidad de Atención Temprana emitidos por el CRECOVI en cada año natural, desde 2020 hasta el último año con datos cerrados.*
- 2. El número total de menores que iniciaron tratamiento de Atención Temprana en cada uno de esos años.*



**Comunidad
de Madrid**

3. *La distribución del tiempo transcurrido entre la fecha de resolución del dictamen y la fecha de inicio del tratamiento, expresada en tramos temporales agregados, por ejemplo:*

0–30 días

31–60 días

61–90 días

Más de 90 días

4. *Que la información se facilite de forma agregada, sin referencias individualizadas, y en formato electrónico reutilizable.”* debido a que la obtención de la información solicitada requiere de una acción previa de reelaboración, causa de inadmisión recogida en el artículo 18 apartado c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Este documento ha sido firmado digitalmente por la DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Firmado digitalmente por: SERRANO FERNÁNDEZ ALEJANDRA
Fecha: 2025.12.18 12:06